ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

AÑO 56
NÚMERO 7492
1 · AGOSTO · 2022

REGISTRO
DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN N° 481
(28 de julio de 2022)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 586 de 2021, a su vez modificada por la Resolución 770 de 2021, que adoptó el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad, vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio y se dictan otras disposiciones."

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Decretos Distritales 121 de 2008 y 145 de 2021, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 145 de 2021 "*Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones"*, definió lineamientos para promover soluciones habitacionales con el fin de facilitar a los hogares vulnerables del Distrito Capital el acceso a una vivienda digna, que contribuya a la disminución de los factores que mantienen o acentúan sus condiciones de vulnerabilidad.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 145 de 2021 señala que la coordinación y reglamentación operativa de las clases y modalidades de subsidio para soluciones habitaciones estará a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, quien podrá "*Expedir los reglamentos operativos e instrumentos para el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto, así como adecuar y determinar las actuaciones a cargo de cada una de sus dependencias internas para el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto"*.

Que en el marco de tales disposiciones se expidió la Resolución 586 de 2021 *"Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad, vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio",* la cual fue modificada a su vez por la Resolución 770 de 2021.

Que el referido Decreto Distrital 145 de 2021 fue modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, en relación con (i) los beneficiarios; (ii) requisitos generales del Subsidio Distrital de Vivienda (iii) la definición del subsidio de vivienda en la modalidad de vivienda progresiva y (iv) los requisitos específicos del subsidio de vivienda para vivienda rural, entre otros aspectos.

Que por lo anterior, se debe actualizar la Resolución 586 de 2021, modificada por la Resolución 770 de 2021, a los cambios introducidos por el Decreto Distrital 241 de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 10 de la Resolución 586 de 202, modificado por el artículo 1 de la Resolución 770 de 2021, el cual quedará así:

> *"Artículo 10. Requisitos para ser beneficiarios de los Subsidios Distritales de Vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural. Los requisitos para ser beneficiarios de los Subsidios Distritales de Vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural corresponden a los establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto 241 de 2022, con los criterios de focalización definidos en el presente reglamento, según la modalidad de subsidio.*

10.1. Requisitos Generales.

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad. Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, se deberá acreditar, este actuará a través de su representante legal.

2. El predio debe contar con la posibilidad de acceder al agua para consumo humano y doméstico, acorde con las normas legales y reglamentarias.

3. El predio debe localizarse en zonas urbanizables o aptas para la ocupación y el desarrollo urbano de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. vigente, las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen y/o en aquellos territorios definidos con anterioridad por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco de la normatividad que se encontraba vigente.

4. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término señalado en la respectiva sanción.

10.2. Requisitos específicos del subsidio de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva y de habitabilidad. Los hogares interesados en acceder al Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda progresiva o la de habitabilidad, además de los requisitos generales establecidos en el numeral 10.1. del presente artículo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los predios deben estar localizados en las áreas señaladas con tratamiento de mejoramiento integral según lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

2. El avalúo catastral del predio objeto de la intervención debe ser igual o inferior al valor máximo legal establecido para la vivienda de interés social por el Gobierno Nacional.

3. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.

4. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio Nacional, salvo que se trate de la vivienda objeto de intervención o cuando la vivienda sea de algún miembro del hogar víctima de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno y se localice en el lugar del que fue objeto de desplazamiento, en las condiciones descritas en el numeral 13.2 del Decreto Distrital 145 de 2021.

5. Algún miembro del hogar debe ser propietario o poseedor del inmueble objeto de la intervención.

10.3. Requisitos específicos del subsidio de vivienda para vivienda rural. Los hogares interesados en acceder al Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda rural, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 10.1. de la presente Resolución, deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los predios deben estar localizados en suelo rural, según la clasificación del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial y las normas que lo complementen o sustituyan.

2. Para el caso de las viviendas rurales en la modalidad de mejoramiento habitacional, no será necesario demostrar que cuente con el servicio de acueducto.

3. Para el caso de la vivienda rural en la modalidad de mejoramiento habitacional, las viviendas no podrán localizarse en ninguna de las siguientes condiciones:

a) Amenaza alta por remoción en masa.

b) Suelo de protección por riesgo.

c) Amenaza alta por movimientos en masa en centros poblados.

d) Riesgo alto no mitigable.

e) Amenaza alta de inundación.

f) Zona de manejo de protección ambiental (ZMPA).

g) Sistema de áreas protegidas con restricción para mejoramiento habitacional.

h) Zona de reserva ambiental con restricción para mejoramiento habitacional.

4. Para el caso de la vivienda rural en la modalidad de vivienda nueva rural, las viviendas no podrán localizarse en ninguna de las siguientes condiciones:

a) Amenaza alta por remoción en masa.

b) Suelo de protección por riesgo.

c) Amenaza alta por movimientos en masa en centros poblados.

d) Riesgo alto no mitigable.

e) Amenaza alta de inundación.

f) Zona de manejo de protección ambiental (ZMPA).

g) Sistema de áreas protegidas con restricción para vivienda nueva rural.

h) Servidumbre y línea de alta tensión.

i) Zona de reserva ambiental con restricción para vivienda nueva rural.

j) Zona de reserva vial.

5. El concepto de valor de la unidad habitacional sujeto de la intervención debe ser igual o inferior al límite legal establecido para la vivienda de interés social. Para tal efecto, se dará aplicación a las condiciones establecidas en el artículo 13 el presente reglamento.

6. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.

7. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional, salvo que se trate de la vivienda objeto de intervención o cuando la vivienda sea de algún miembro del hogar víctima de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno en las condiciones previamente descritas en el numeral 14.3 del Decreto Distrital 145 de 2021.

8. Ningún miembro del hogar debe haber sido beneficiario de un Subsidio de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o Distrital con anterioridad al subsidio que se le va a otorgar.

9. Algún miembro del hogar debe ser propietario o poseedor regular del inmueble objeto de la intervención.

***Parágrafo 1.** Si la demanda supera la oferta, se priorizará a los hogares que tengan alguna de las siguientes condiciones: hogares con mujeres cabeza de familia, adulto (s) mayor (res) con discapacidad o enfermedades de alto costo, menores de edad, víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, afrodescendientes o miembros de la comunidad LGBTI.*

***Parágrafo 2.** Las modalidades del subsidio a que hace referencia el presente artículo podrán ser aplicadas en concurrencia, siempre y cuando sea sobre la misma solución de vivienda y el valor no supere el tope de vivienda de interés social fijado por el Plan Nacional de Desarrollo vigente o la norma que haga sus veces"*

Artículo 2. Modificar el artículo 13 de la Resolución 586 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 770 de 2021, el cual quedará así:

*"**Artículo 13. Determinación de avalúo catastral o concepto de valor para efectos del subsidio.** Para determinar el avalúo o concepto de valor según el tipo de intervención a realizar en el marco del subsidio distrital de vivienda rural, se tendrá en cuenta que este sea igual o inferior al límite legal establecido para la vivienda de interés social, según la normatividad vigente, y en todo caso se debe atender alguno de los siguientes criterios:*

13.1. Se tendrá en cuenta el valor de la unidad habitacional existente sobre el área del predio que ocupa la vivienda.

13.2. Para las unidades habitacionales que no tengan incorporadas las mejoras o las áreas de construcción en el Boletín Catastral o Base Catastral, el valor se establecerá mediante métodos de valoración para el predio o unidad habitacional sujeta de intervención.

13.3 El valor del área del predio requerida para la intervención, que constituya la unidad o solución habitacional objeto del subsidio, debe ser igual o inferior al límite legal del costo en salarios mínimos establecido para la vivienda de interés social.".

Artículo 3. Adicionar un parágrafo al artículo 15 de la Resolución 586 del 1 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

*"**Parágrafo 2.** La entidad estructuradora u operadora podrá solicitar la modificación de los topes de los subsidios de vivienda progresiva asignados con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 241 de 2022, siempre que no se haya iniciado su ejecución y se justifique técnica y jurídicamente tal modificación ante la mesa técnica de aprobación."*

Artículo 4. Modificar el artículo 20 de la Resolución 586 del 1 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

*"**Artículo 20.- Componentes de los subsidios en la modalidad de vivienda progresiva**. El valor del subsidio en la modalidad de intervención progresiva tendrá una asignación máxima de cincuenta y cinco (55) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y podrá estar conformada por cualquiera de los componentes descritos en el*

artículo 20 del Decreto Distrital 145 de 202 l. a los cuales se asignan los siguientes topes en salarios mínimos:

COMPONENTE DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA PROGRESIVA	*TOPE MAXIMO*
Mejoramiento de condiciones estructurales.	*8 SMLMV*
Reforzamiento estructural.	*26 SMLMV*
Construcción de nuevas áreas	*30 SMLMV*
Mejoramiento de Habitabilidad	*18 SMLMV*

***Parágrafo 1**. En el marco de la intervención progresiva podrán incorporarse las obras a las que se refiere el subsidio de vivienda en la modalidad de habitabilidad, sin que la incorporación de dicho componente supere el tope máximo del Subsidio, esto es el de cincuenta y cinco (55) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

***Parágrafo 2**. El subsidio se podrá asignar para uno o varios de los componentes a los que se refiere este artículo, siempre y cuando no se supere el monto total del subsidio cuyo tope máximos son cincuenta y cinco (55) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el proyecto de intervención que para el efecto presente la entidad estructuradora.*

***Parágrafo 3.** Los componentes a los que se refiere este artículo podrán complementarse con otros aportes distritales que puedan otorgarse a favor del hogar beneficiario en los términos establecidos en los artículos 33 y 34 del Decreto Distrital 145 de 202 l".*

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, modifica los artículos mencionados de la Resolución 586 del 1 de septiembre de 2021, incluso los ya modificados por la Resolución 770 de 2021, y las demás que le sean contrarias. Las demás disposiciones de la Resolución 586 de 2021 se mantienen vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital del Hábitat

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N°DDI-011231-, 2022EE339980O1

(28 de julio de 2022)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los

anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 10 Registros, Anexo No. 2 con 6 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DE ARCHIVO
	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-011231 DEL 28 DE JULIO DE 2022

BOGOTÁ

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profiríeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciónes administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-011034	2022EE327969 O1	202009283000016308	FERNANDO ANDRES ORTIZ VELASCO	18.468.944	PREDIAL	AAA0246OXLF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	21/07/2022	2017	CL 34 BIS SUR 95 A 70	25/07/2022	DESCONOCIDO
DDI-008912	2022EE255484 C1	202112143000045182	ORJUELA FORIGUA BLANCA NIEVES	39.777.408	PREDIAL	AAA0165YDCN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	22/06/2022	2016	KR 83 BIS 73D 08 SUR MJ	15/07/2022	DESCONOCIDO
DDI-008442	2022EE224314 O1	202205317000010090	FANNY PACHON RODRIGUEZ	52.586.728	PREDIAL	AAA0187MBFZ	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02/06/2022	2022	TV 86 99 35 CASA 55	13/07/2022	REHUSADO
DDI-008420	2022EE223398 O1	202205237000010000	EMMA CRISTINA REALPE GARCIA	53.097.407	PREDIAL	AAA0052KRXR	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01/06/2022	2022	KR 81 J 46 60 SUR	14/07/2022	CERRADO
DDI-009013	2022EE264399 O1	202110183000042842	CANINOS Y MININOS LTDA	830.127.673	ICA	830127673	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	29/06/2022	2016-2	VTE CHIA COTA KM 2 CHIA	25/07/2022	NO RESIDE
DDI-009117	2022EE264503 O1	202110183000042507	QUIMICOS Y MATERIAS PRIMAS INDUSTRIALES S A S SIGLA QUIMAP SAS	900.412.807	ICA	900412807	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	29/06/2022	2016-2	KR 5 3 65	13/07/2022	NO RESIDE
DDI- 010962	2022EE326441 O1	E202011153000037351	10 MUSIC COLOMBIA SAS	900.656.068	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/07/2022	2018-4	AC 26 59 41 OF 703	25/07/2022	NO RESIDE
DDI- 010962	2022EE326441 O1	E202011153000037351	10 MUSIC COLOMBIA SAS	900.656.068	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/07/2022	2018-5	AC 26 59 41 OF 703	25/07/2022	NO RESIDE
DDI- 010962	2022EE326441 O1	E202011153000037351	10 MUSIC COLOMBIA SAS	900.656.068	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/07/2022	2018-6	AC 26 59 41 OF 703	25/07/2022	NO RESIDE
DDI-009326	2022EE264712 O1	202110183000043279	LHM OBRAS CIVILES SAS	900.981.245	ICA	900981245	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	29/06/2022	2016-2	KR 16A 36A 10	13/07/2022	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-011231 DEL 28 DE JULIO DE 2022

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, La Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profiríeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciónes administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2022EE303098 O1	202001200101013669	LUZ MERY CABRERA PEREZ	36.069.980	PREDIAL	AAA0262NNWF	AUTO DE ARCHIVO	11/07/2022	2019	CL 63 A 35 16	14/07/2022	DESCONOCIDO
DDI-008331	2022EE221866 O1	202205317000010036	ISAIAS CASTRO RODRIGUEZ	74.323.760	PREDIAL	AAA0208EYDM	AUTO INADMISORIO	31/05/2022	2021	KR 82 BIS 70 75	15/07/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE327244 O1	202204213000055134	FUNDACION FRANCISCA RADKE PARA EL DESARROLLO DE LA UPN	800.140.876	RETEICA	800140876	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	21/07/2022	2019	CL 72 11 86 OF B109	26/07/2022	NO RESIDE
NA	2022EE293600 O1	202011153000037499	CASANTA S A S	830.129.103	ICA	830129103	AUTO DE ARCHIVO	07/07/2022	2018	CL 18A 63 87	14/07/2022	CERRADO
NA	2022EE303098 C1	202001200101013669	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	899.999.284	PREDIAL	AAA0262NNWF	AUTO DE ARCHIVO	11/07/2022	2019	KR 65 11 50	13/07/2022	REHUSADO
NA	2022EE329649 C1	202204213000055825	RAPICOMPRAS EXPRESS SAS	901.101.860	RETEICA	901101860	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	25/07/2022	2019, 2020	KR 111 142 A 37	26/07/2022	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP – EAAB ESP

RESOLUCIÓN N° 0711

(29 de julio de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN POLÍTICAS PARA EL PAGO A TERCEROS

EL GERENTE CORPORATIVO FINANCIERO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP – EAAB ESP,

en ejercicio de sus facultades en especial la contenida en el Acuerdo No.11 del 25 de julio 2013 de la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo primero de la Resolución 0373 de 2022, el Gerente General de la EAAB ESP delegó en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la representación legal en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área.

Que la delegación de la representación legal comprende entre otros asuntos la expedición de actos administrativos.

Que la Resolución 0498 del 16 de marzo del 2020 *"Por medio de la cual se adopta el manual especifico de funciones y competencias laborales para los cargos de Empleos Públicos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP", modificada por las Resoluciones 0817 del 26 de agosto de 2020 y 0305 del 8 de abril de 2022, señala como propósito principal de las funciones otorgadas al Gerente Corporativo Financiero el de "Formular y controlar las políticas financieras de la Empresa, relacionadas con la programación y control presupuestal así como la adecuada gestión de los activos financieros y pasivos, administrar la liquidez, gestionar el portafolio de inversiones en condiciones de rentabilidad y establecer los parámetros de riesgo; garantizar un proceso contable y tributario asegurando el cumplimiento de las normas, políticas y principios rigen estas materias."*

Que la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 "*Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones",* faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales (DIAN) para validar las facturas electrónicas previas a su expedición para su reconocimiento tributario.

Que conforme a la nueva reglamentación de facturación, principalmente la Ley 2155 de 2 019 *"Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"* se hacen precisiones en materia del sistema de facturación electrónica y del registro de las facturas electrónicas, consideradas como títulos valores; el Decreto Nacional 358 de 2020, que reglamenta los sistemas de facturación; la Resolución de la DIAN 042 de 2020 y la Resolución 085 de 2022, por las cuales se desarrolla el Sistema de Factura Electrónica, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación y se expiden los anexos técnicos correspondientes; el Decreto Nacional 1154 de 2020, que define la existencia de una plataforma de factura electrónica de la DIAN, donde se incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta trazabilidad; y de las Resoluciones de la DIAN 012, 013 y 015 de 2021 y 085 de 2022, donde se implementan los anexos técnicos para el registro en el sistema RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor, *"…por cuanto constituyen un importante mecanismo de apalancamiento para las pequeñas y medianas empresas del país."*

Que, en ejercicio de sus funciones, el Gerente Corporativo Financiero expidió la Resolución 0651 del 23 de julio de 2018 *"Por medio de la cual se fijan políticas para el pago a terceros".*

Que debido a la actual regulación que hace parte de la política del gobierno nacional para dar liquidez a las pequeñas y mediana empresas, según la Ley 2010 de 2019, así como la normativa vigente en materia de facturación electrónica, se hace necesario incorporar lo dispuesto en la nueva reglamentación, siendo necesario actualizar las políticas para pago a terceros.

RESUELVE:

Artículo 1. DEFINICIONES: Para los efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes definiciones:

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ENDOSATARIO: Persona que adquiere un documento con derecho de cobro sobre una deuda que no ha generado el mismo.

ENDOSO DE FACTURAS: Títulos valores expedidos a favor de determinadas personas en los cuales se

agregue la cláusula “a la Orden” o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título valor, serán a la orden y se transferirán por endoso y entrega del título.

ENDOSO DE FACTURA ELECTRÓNICA: Mensaje de datos que el tenedor del título valor hace a la Factura mediante la transferencia electrónica al receptor del título valor.

ERP (SAP): Sistema de información de tipo Enterprise Resource Planning (ERP), integrador de recursos donde se soportan los procesos estratégicos de la organización, de tipo logístico, comercial, financiero, de recursos humanos y de inteligencia de negocios que facilitan el control y la generación de reportes, buscando eficiencia en la gestión y la optimización de los recursos asignados al proceso.

FACTORING: Herramienta financiera que le permite a las empresas obtener liquidez, a partir de la negociación de sus facturas por cobrar.

FACTURA: Documento físico, digital o electrónico que soporta las operaciones con gestión o sin gestión contractual realizadas por la EAAB ESP.

GIRO COMPROMETIDO: Pago a proveedores con los que se ha pactado contractualmente un plazo específico.

GIRO ELECTRÓNICO: Modalidad de pago a través de medios electrónicos.

GIRO INMEDIATO: Facturas cuyo giro se programa una vez llegan a la Pagaduría.

GIRO ORDINARIO: Giros a contratistas y proveedores de la Empresa en general.

PLAN ANUAL DE CAJA - PAC: Instrumento mediante el cual se proyectan los recaudos y pagos mensuales de la EAAB, con el fin de optimizar el manejo de Tesorería. Su elaboración y trámite de aprobación es competencia de la Dirección de Presupuesto.

PAGADURÍA: Área de la Dirección Financiera de Tesorería responsable de la realización de los pagos.

PAGOS A PROVEEDORES: Pagos a terceros, mediante transferencia electrónica o medio autorizado.

RADIAN: Plataforma de la DIAN que hace parte del sistema de facturación electrónica, que tiene como fin administrar el registro, consulta y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor en Colombia.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE UN PAGO: Movimiento de dinero de una cuenta bancaria de la Empresa, a la cuenta bancaria de un tercero, de manera electrónica, sin la intervención directa del personal del banco, para el pago de una acreencia, o compromiso pactado.

Artículo 2. ESQUEMA DE GIROS: La Dirección Financiera de Tesorería realizará pagos dos (2) días hábiles por semana, sobre aquellas facturas que hayan cumplido los requisitos y autorizaciones establecidas en el procedimiento *“MPFF0501 - Registro de facturas y documentos en Cuentas por Pagar”,* incluyendo que la Dirección Financiera Tributaria los haya registrado en el ERP de la Empresa, al menos cinco (5) días hábiles antes para su correspondiente pago.

Los pagos se gestionarán a través de la Pagaduría, de conformidad con la categoría de giro, así:

Giro Inmediato: Obligaciones que serán giradas en un tiempo máximo de tres (3) días

hábiles, después de ser recibidas en la Dirección Financiera de Tesorería. Comprende

los siguientes pagos:

- Obligaciones cuya cuantía sea menor o igual a treinta (30) SMMLV.
- Obligaciones tributarias que correspondan a pagos dentro y fuera de Bogotá D.C.
- Servicios públicos
- Sentencias judiciales y multas
- Viáticos
- Compra de predios
- Desembolso de préstamos de vivienda
- Bonos pensionales, de conformidad con la fecha consignada en el documento que las
- genera o en la fecha definida en la ley, los reglamentos o en las órdenes decretadas
- por las autoridades competentes.
- Anticipos aprobados.

Los ordenadores del gasto deben considerar el plazo necesario para sus correspondientes tramites, con el fin de cumplir con los tiempos establecidos.

Giro Comprometido: su pago se someterá al término establecido en el contrato o acuerdo. Comprende los siguientes pagos:

- Servicio de la deuda pública.
- Obligaciones tributarias (establecidos en los calendarios tributarios).

- Pagos a fondos de pensiones y cesantías. Deberán llegar mínimo con tres (3) días
- hábiles para su presentación y pago.
- Pago de arriendos.
- Pago de nómina: Se gira quincenalmente, dependiendo de las fechas de corte quincenal, que correspondan a un día hábil, y de las fechas de cierre establecidas para fin de mes, dos (2) días hábiles antes de terminar este. La Pagaduría debe recibir los archivos de pago antes de las 12m.

Giro Ordinario: Cuentas que se giran una vez cumplan treinta (30) días, desde la radicación de la factura en la EAAB – ESP.

Parágrafo 1: La Dirección Financiera de Tesorería no realizará pagos los dos (2) últimos días hábiles del mes, debido al cierre financiero mensual.

Parágrafo 2: En el mes de diciembre se podrá realizar el pago de todas las obligaciones, sin el cumplimiento de los plazos establecidos en este artículo, siempre y cuando la caja de la Empresa lo permita.

Parágrafo 3: Cuando se presenten requerimientos de pronto pago, los giros comprometidos u ordinarios se podrán pagar en un plazo menor de acuerdo con la disponibilidad de caja. Se requerirá de solicitud justificada por parte del ordenador del Gasto o Gerente, dirigida a la Gerencia Corporativa Financiera.

Parágrafo 4: El trámite de soportes de pago y/o certificaciones de pago deben solicitarse mínimo con 3 días de antelación.

Artículo 3. FORMA DE PAGO: Todos los pagos que efectúe la Pagaduría de la Empresa se realizarán a través de giro electrónico, a la cuenta que previamente hubiese sido inscrita, mediante correo electrónico autorizado para este fin, ante el Pagador o Auxiliar de ventanilla de pagos, por parte del supervisor del contrato y el contratista y/o el interventor.

Se podrán girar por un medio diferente al electrónico aquellas obligaciones que, por la naturaleza de la obligación del acreedor, o por condiciones especiales de confirmación del pago no se puedan transferir electrónicamente, previa autorización del Director Financiero de Tesorería.

Artículo 4. ENDOSO DE FACTURAS ELECTRONICAS: La Dirección Financiera de Tesorería, a través de la Pagaduría, efectuará el pago de las facturas electrónicas de venta endosadas a través del Radian, previo cumplimiento de los requisitos, eventos y notificaciones establecidas en el sistema definido por la DIAN para la libre circulación de este título valor, así como los pagos vía factoring.

Parágrafo 1: Cuando se presenten endosos de facturas electrónicas se pagarán a cuarenta y cinco días (45) calendario, una vez se tenga la aceptación de la factura por parte de la Empresa.

En todo caso, es necesario tener en cuenta que las facturas se podrán endosar únicamente hasta 5 días hábiles antes del vencimiento de la factura y no se aceptan endosos parciales para minimizar el riesgo operativo.

Parágrafo 2: Para la cesión de derechos económicos se debe contar con la autorización previa del ordenador del gasto, según lo indicado por la Resolución interna 1044 de 2021 “Manual de Contratación”.

Artículo 5. GIROS EN MONEDA EXTRANJERA: se debe cumplir con el procedimiento establecido para la compra de divisas. Una vez la Pagaduría reciba las instrucciones de transferencia al exterior, se requerirán como mínimo cuatro (4) días hábiles para el giro.

Artículo 6. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 0651 del 23 de julio de 2018.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA GISELA PARRA CORREA
GERENTE CORPORATIVO FINANCIERO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ,D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2022
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
RESOLUCIÓN N° 481
"Por medio de la cual se modifica la Resolución 586 de 2021, a su vez modificada por la Resolución 770 de 2021, que adoptó el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad, vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio y se dictan otras disposiciones."..... 1

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB
RESOLUCIÓN N° DDI-011231-, 2022EE339980O1
"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 4

Sector Descentralizado

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP – EAAB ESP
RESOLUCIÓN N° 0711
POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN POLÍTICAS PARA EL PAGO A TERCEROS..... 8

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital